

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría General



30 de Junio de 2003

Ref.: DM-1042
Contacto: T. Gavrilov
Tel.: +41 22 730 5325
Fax: +41 22 730 5785
Correo-e: Trajco.Gavrilov@itu.int

A los Estados Miembros de la UIT de las
Regiones 2 y 3
(con excepción de la República Islámica del Irán)

Asunto: **Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04)**

Muy Señora mía/ muy Señor mío:

1 Tengo el honor de informarle de que, tras la adopción de la Resolución 1185 (modificada) por el Consejo de 2003, se ha convocado una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR-04) para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S), así como en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz. Esta Conferencia se celebrará en Ginebra (Suiza), del 10 al 28 de mayo de 2004, y su orden del día de figura en el **Anexo 1** de la Resolución 1185 (modificada) del Consejo.

2 En virtud de lo dispuesto en el número 282 del Convenio, los Estados Miembros de las Regiones 2 y 3 (con excepción de la República Islámica del Irán) podrán participar en la CRR-04, si así lo desean, en calidad de observadores sin derecho de voto.

3 Por la presente, se invita a los Estados Miembros de las Regiones 2 y 3 (exceptuando a la República Islámica del Irán) que deseen participar en la CRR-04 en calidad de observadores sin derecho de voto a que me comuniquen su decisión, el **1 de marzo de 2004** a más tardar, para lo cual deberán enviar el formulario que figura en el **Anexo 2** de la presente carta, debidamente cumplimentado. Para la inscripción ulterior de cada uno de los participantes, se podrá utilizar el formulario de inscripción que se adjunta en el **Anexo 3**.

4 De conformidad con lo dispuesto en el número 159D de la Constitución de la UIT, los gastos ocasionados por las conferencias regionales serán sufragados por los Estados Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Estados Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias. Una vez extendidas las facturas correspondientes, éstas se enviarán a las administraciones de los Estados Miembros en cuestión de acuerdo con la práctica habitual.

Le saluda muy atentamente

Yoshio UTSUMI
Secretario General

Anexos: 3

ANEXO 1

RESOLUCIÓN 1185 (MODIFICADA)

(aprobada en la décima Sesión Plenaria¹)

Conferencia Regional de radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3² en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz

El Consejo,

considerando

- a) las propuestas que figuran en la carta de consulta del 17 de agosto de 2000 (véase la carta DM-1163 del Secretario General) realizadas en virtud de las disposiciones de los números 310 y 301 del Convenio de la UIT en relación con la convocatoria de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR) dedicada a la revisión de partes del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión, Estocolmo, 1961 (Acuerdo de Radiodifusión Europea, Estocolmo, (1961));
- b) los resultados de la consulta mencionada que figuran en la carta DM-1173 del 9 de octubre de 2000 del Secretario General,
- c) los resultados de la consulta de los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo Regional relativo a la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona de Radiodifusión Africana y países vecinos (Ginebra, 1989), en adelante el Acuerdo de Ginebra de 1989³, realizada de conformidad con la Resolución 1180 de la reunión de 2001 del Consejo, en virtud de la cual esos Estados Miembros convinieron en convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo de Ginebra de 1989;
- d) los resultados de la consulta de los Estados Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión y de los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989, realizada de acuerdo con la Resolución 1180 de la reunión de 2001 del Consejo, en virtud de la cual esos Estados Miembros convinieron en fusionar las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones a fin de revisar el Acuerdo de Estocolmo de 1961 y el Acuerdo de Ginebra de 1989, y de emprender simultáneamente la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;

¹ *Nota de la Secretaría* – Ya se ha iniciado el procedimiento de consulta para la adopción definitiva del orden del día por parte de los Estados Miembros implicados, según lo previsto en el número 123 del Convenio (véase la Carta DM-1031 de 30 de mayo de 2003).

² Véase el *resuelve* 1 de la presente Resolución.

³ La zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989 se define en el punto 1.8 del Artículo 1 del Acuerdo.

e) la Resolución 117 (COM5/3) (Marrakech, 2002), en la cual se amplió la zona de planificación para abarcar los territorios de los siguientes Estados Miembros no abarcados o sólo parcialmente abarcados por las zonas de planificación de los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y Ginebra de 1989:

Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Federación de Rusia (la parte del territorio al oeste de la longitud 170° E), Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

f) la Resolución 77 (Rev.Marrakech, 2002) sobre futuras Conferencias y Asambleas de la Unión, por la cual la segunda parte de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones ha de tener lugar no antes de finales de 2005, en lugar y fecha que decidirá el Consejo al término de la primera parte de la CRR,

resuelve

1 convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión terrenal digital en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S) y en la República Islámica del Irán, en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, en dos reuniones, separadas por unos dos años;

2 que la primera reunión de la CRR se celebre en Ginebra, Suiza, del 10 al 28 de mayo de 2004, con el orden del día siguiente:

2.1 preparar un Informe para la segunda reunión en el que se incluyan:

- a) las bases técnicas para el trabajo de la segunda reunión de la CRR;
- b) las bases necesarias que faciliten los ejercicios de planificación previos a la segunda reunión de la CRR;
- c) la forma en que deben someterse las necesidades de las administraciones;

2.2 decidir la fecha final en que las administraciones deban someter las necesidades a la UIT;

2.3 formular una propuesta al Consejo sobre la fecha y la duración de la segunda reunión de la CRR dentro de los límites estipulados en el *resuelve* 3;

2.4 presentar al Consejo una recomendación sobre la conducta que ha de seguirse con respecto a las partes de los Acuerdos de Estocolmo 1961 y Ginebra 1989 que tratará el nuevo Acuerdo Regional sobre las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz;

3 que la segunda reunión de la CRR se celebre no antes de finales de 2005, con una duración máxima de cinco semanas, en lugar⁴ y fecha que determinará el Consejo en su reunión de 2004 para establecer un nuevo Acuerdo Regional para la zona de planificación definida en el *resuelve* 1 y las bandas de frecuencias de que se trata y, en particular:

3.1 preparar, sobre la base de las propuestas de las administraciones, el informe de la primera reunión de la Conferencia y, teniendo en cuenta el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el trabajo entre reuniones, un Acuerdo y un Plan de frecuencias asociado para la radiodifusión digital terrenal en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, teniendo en cuenta la siguiente relación no definitiva de puntos:

- a) los principios de planificación;

⁴ El Consejo tomó nota del anuncio formulado por la Administración de España en el sentido de albergar la segunda reunión de la CRR.

- b) la protección de las estaciones de radiodifusión analógica actuales⁵ y planificadas⁶ y los mecanismos, con sus correspondientes plazos, para el paso de la radiodifusión analógica a la digital;
 - c) la protección de los demás servicios actuales⁷ y planificados⁸ en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;
 - d) las definiciones de los términos que se utilizarán en el Acuerdo;
 - e) las características de propagación y los métodos de previsión de los valores de intensidad de campo en las bandas de ondas métricas y decimétricas;
 - f) los criterios de planificación (incluidas las relaciones de protección), los métodos de planificación y las configuraciones de red (por ejemplo, redes monofrecuencia y redes multifrecuencias);
 - g) los criterios de compartición y compatibilidad entre servicios y dentro de los servicios, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes a las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;
- 3.2 los procedimientos reglamentarios referentes a las modificaciones y ampliaciones del Plan;
- 3.3 los procedimientos de coordinación para la transición de la situación de la radiodifusión analógica a la de radiodifusión digital;
- 3.4 los procedimientos reglamentarios relativos a la compartición de las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz entre la radiodifusión y otros servicios a los que están también atribuidos estas bandas;
- 3.5 las relaciones del Acuerdo Regional que se concertará en la segunda reunión con el Acuerdo de Estocolmo de 1961 y el Acuerdo de Ginebra de 1989, con vistas a armonizar el alcance de cada uno de ellos;
- 4 convocar, simultánea e inmediatamente después de la segunda reunión de la CRR mencionada en el *resuelve* 3, dos conferencias de corta duración, para revisar o, en su caso, abrogar los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y de Ginebra de 1989, de conformidad con el *resuelve* 3.5;
- 5 crear un equipo de proyecto de planificación abierto a las administraciones que, con ayuda de la Oficina de Radiocomunicaciones, emprendan los ejercicios de planificación antes de la segunda reunión de la CRR;
- 6 abrogar la Resolución 1180 (Rev.2002) del Consejo,
- encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*
- 1 que preste su asistencia, en particular, en la preparación y organización de la CRR;
 - 2 que, con ayuda del equipo de proyecto de planificación y de las administraciones, elabore instrumentos de planificación, entre otras cosas, para asistir a las administraciones en la preparación de la segunda reunión de la CRR;
 - 3 que tome las disposiciones necesarias para convocar reuniones del equipo de proyecto de planificación y proporcionar la asistencia necesaria,

⁵ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación actual".

⁶ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación planificada".

⁷ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación actual".

⁸ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación planificada".

invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R y a la Comisión Especial para Asuntos Reglamentarios y de Procedimiento

a realizar urgentemente los estudios técnicos, operacionales y reglamentarios pertinentes y a preparar un Informe para someterlo a la primera reunión de la CRR,

encarga al Secretario General

- 1 que adopte las medidas necesarias para convocar la CRR;
- 2 que señale la presente Resolución a la atención de todos los Estados Miembros,
invita a las Administraciones que tienen territorios en la zona de planificación
- 1 a participar activamente en la labor preparatoria de la CRR;
- 2 a apoyar a la Oficina de Radiocomunicaciones en la elaboración de instrumentos de planificación, proporcionando, entre otras cosas, los programas de que disponga.

ANEXO 2

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES (CRR-04)

(Ginebra, 10 - 28 de mayo de 2004)

ESTADO
MIEMBRO

¿Participará en la
CRR-04 en calidad
de observador sin
derecho de voto?

Número
probable de
participantes:

DOCUMENTOS DE CONFERENCIA

DOCUMENTOS SOLICITADOS

Número de ejemplares ^{*)}:

Deseamos recibir ejemplares de los
documentos en:

Español

Francés

Inglés

(sírvese marcar la casilla correspondiente)

^{*)} En cumplimiento de la Resolución 1141 del Consejo, el número de ejemplares impresos expedidos por correo se limitará a un máximo de **cinco** por Estado Miembro.

Dirección a la que deben enviarse los documentos:

(Lugar)

(Fecha)

(Firma)

Sírvese enviar este formulario
a más tardar el **1 de marzo de 2004**
a la siguiente dirección:

Unión Internacional de Telecomunicaciones
Oficina V.434/Secretaría de la BR/DMU
Place des Nations
1211 Ginebra 20/Suiza
Fax: +41 22 730 66 00

ANEXO 3



FORMULARIO DE INSCRIPCION



CONFERENCIA REGIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES (CRR-04)

10 - 28 DE MAYO DE 2004

➔ Este formulario deberá obrar en poder de la Secretaría de la BR el **1 de abril de 2004** a más tardar (Oficina V.434, Fax: +41 22 730 6600)

Sr. Sra. Srta. Otros:
(apellidos) (nombre)

En caso de que le acompañe algún miembro de la familia, sírvase indicar:

.....
(apellidos) (nombres)

1. DIRECCIÓN OFICIAL

Nombre del Estado Miembro/Organización/Entidad:

Dirección:

Ciudad/Estado/Código/País:

Tel. profesional: Fax:

Correo-e: En caso de urgencia:

2. REPRESENTACIÓN

Participaré en representación del siguiente Estado Miembro:

Función que desempeñará durante la Conferencia:

Observador sin derecho de voto

3. DOCUMENTOS (MÁXIMO 1 EJEMPLAR)

No necesito documentos impresos Español Francés Inglés

Fecha: Firma:

Para uso exclusivo de la Secretaría de la BR

Aprobado (si procede)

Sección personal

Sección durante la reunión

Casillero

Place des Nations
CH-1211 Genève 20
Suisse

Teléfono +41 22 730 58 02
Telefax Gr3: +41 22 730 66 00

Télex 421 000 uit ch
Telegrama UIT GENÈVE

Correo-e: linda.kocher@itu.int
www.itu.int